

ON Rafael Gallo Grandmontaneja de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la acusación nº 4884-40, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo ordinario contra JULIAN BLAS DOMINGO, natural de Zaragoza (Zaragoza) vecino de Azuara, de 37 años de edad, profesión Caminero, hijo de Ramón y de Teresa, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficio 1º Infantería CON.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 53.-OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 23 de Marzo de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del Juicio Sumarísimo contra JULIAN BLAS DOMINGO, bajo el número 4884-40, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, oido el epuntamiento, informes del Fiscal y de la Cámara, y manifestaciones del procesado, vista siendo vocal ponente el Oficio 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar Dpto Justicia, Rápero Pérez y RESULTADO: Hechos probados y así se declaran

que el procesado JULIAN BLAS DOMINGO de 38 años natural de Zaragoza (Zaragoza), vecino de Azuara, de la misma Provincia, Gobernado de Oficio Caminero, Hijo de Ramón y de María, de no mala conducta moral, izquierdista, afiliado a la U.G.T. sin actuación alguna antes del Movimiento Nacional al producires este en dicho pueblo bajo al mismo, desde la casilla de Camineros don José Ibáñez, sito a distancia aproximadamente a unos 5 Km., ofreciéndose al Comité y prestando servicios de guardia armado,

interviniendo con otros en la destrucción de la Iglesia. -Sobre el 27 de Agosto de 1936 hallándose en un café de la mencionada localidad, manifestó a cinco milicianos no determinados, refiriéndose al venido allí presente Martín Royo Balaguer que había que fusilarlo son otras consecuencias por lo que al enterarse huyó a zona Nacional, ante Tomasa Roche manifestó que tanto el anarchista Martín Royo como Alberto Lázaro estaban bien fusilados. Intervino en el registro del domicilio de Nicolasa Calvo acusando a dos milicianos sobre las 11 de la noche llevándolo en términos violentos amenazando a su mujer y a su vecina presentes en el hecho, madre de la misma, Gregorio Aragués de la que se incautaron 4000 pesetas, e insitiendo en acercarse aladero de Martín Ascon a quien a quien al parecer querían detener, sin resultado alguno. En una ocasión y en compañía de unos 20 milicianos dirigidos por Francisco Borjas Presidente del Comité, se presentó en una riña con el propietario de detener a Fasqual Puerto Meteo la que no lograron por haber muerto, y al encontrarse a su mujer la dijo que si tuviera presente la leyes mataria la tapa de los sexos. Señaló la casa del Derechista fusilado Manuel Puerto, del que se incautó algunos medallas y la cantidad de mil Loco Pesetas y de la de Isidro Tomás posteriormente y sobre el mes de Marzo de 1937 fué presidente de la Sindical C.N.T. durante dos meses y medio huyendo poco antes de ser liberado él, puebla su dirección a Asturias; continuando des pués la España de donde regresó con su mujer y al parecer obligado el 2 de Septiembre de 1940 acreditando su intervención en sesimitos ni como ejecutor material e inducción así como tampoco que formara parte de la denominada "Junta de fusilamientos" de dicho pueblo, -CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputados al procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo en el artículo 238, del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad. -VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condonar al procesado JULIAN BLAS DOMINGO como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, y las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absolviéndole durante el tiempo de la condena, siempre de a

abono la prisión preventiva sufrida por razón de terrorismo impianto y estase a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la antedicha Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo fede en conformidad con la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, estima procedente proceder la commutación de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR por creerlo comprendido en el Grupo 3º de dicha disposición.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-HAY CINCO FIRMAS ILLEGIBLES TOMAS BLAS RUBRICADAS.-

Al 55.-Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JULIAN BLAS DOMINGO a la pena de TRINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declamación de los hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se comprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.-Ignora conste en conformes a derecho los restantes pronunciamientos del fallo que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su parobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios, y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente a una nueva benculta.-sobre estadísticas, en cuanto a la aplicación de la orden circular de 25 de Enero de 1940, procede por sus propios fundamentos la commutación que se propone de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR.-V.E. no obstante resolverá,-Zaragoza a 4 de Mayo de 1942.-EL AUDITOR/-Lopez Fandos,-Rubricado.-sellado.-

Al 56.-h Zaragoza a 7 de Mayo de 1942.-En conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apuebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente acusación la que se condena a procesado JULIAN BLAS DOMINGO, a la pena de TRINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta siendo el de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al círculo de la sentencia y por los mismo por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad, acordó commutar la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR.-Psen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo de más que se proponga,.-EL CAPITAN GENERAL,-Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión extiendo la presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 25 de Mayo de Mil novecientos cuarenta y dos.-



25

de Mayo de Mil novecientos



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 4884 del año 1940 contra Julián Blas
Foncillo por delito de adhesión a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Oficial que que proveed con
tener expediente a Túlcan Blas

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filigenia - Fervetto de Fisalid 11 Junio 1943

Providencia - Zaragoza one de Junio de mil nove.
S. S. - vienlos anasanta y tres.

Villar
Rejalla
Barroeta

Fixo al Teniente

Antonio

Seguidamente se cumplió lo mandado le fijó